

17 FEB 2020

CONTROL

☐ A.M. ☐ P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1543
LA LIGUA,

13 FEB 2020

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos.
4. Decreto N° 308, de fecha 20 de agosto del 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que "Declara como Zona Afectada por Catástrofe a las Comunas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso que indica".
5. Decreto M.O.P. N° 81, del 31 de julio del 2019, que declara "Zona de Escasez a la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso".
6. Decreto alcaldicio N° 7472 del 10 de diciembre del 2019
7. Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece como función esencial y privativa de los municipios, dentro del ámbito de su territorio, la promoción del desarrollo comunitario.

Que, los municipios, en atención al artículo 4 letra L de la norma citada previamente, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Que, es un hecho público y notorio que hace mas de 15 años azota a nuestra comuna una grave situación de sequía que ha repercutido de forma directa en los pequeños agricultores y ganaderos de La Ligua, generándole un perjuicio directo en sus fuentes de trabajo y de ingresos.

Que, a mayor abundamiento de lo expuesto precedentemente respecto a la situación de sequía que golpea a nuestra comuna, con fecha 31 de julio del 2019, mediante el Decreto M.O.P. N° 81 se reitera la declaración de Zona de Escasez a la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

Que, con fecha 17 de septiembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 308, de fecha 20 de agosto, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Como "Zona Afectada por Catástrofe a las Comunas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso que indica", entre las cuales se encuentra la Comuna de La Ligua.

Que, de lo expuesto se desprende que existe una serie de argumentos de hecho y de derecho que permiten establecer la severidad de una sequía intensa y persistente durante años que ha asolado a la comuna de La Ligua y de la cual derivan una serie de consecuencias para la economía de la comuna, en especial aquellos que viven del trabajo de la tierra y de los animales.

Que en atención a la función social de los municipios; debe ser principio rector del actuar de la Ilustre Municipalidad de La Ligua en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y de la Constitución Política de la República el de ir en ayuda de la comunidad más desprotegida.

Que, en consecuencia y en atención a las disposiciones jurídicas mencionadas, y frente a los hechos descritos en los considerandos anteriores, la Ilustre Municipalidad de La Ligua con fecha 10 diciembre del 2020; y en virtud de la grave sequía que afecta a la Comuna de La Ligua, la cual ha provocado una grave situación de emergencia que repercute directamente en los pequeños ganaderos de nuestra comuna, dictó el decreto alcaldicio 7472, como una forma de paliar en parte las necesidades de la comunidad local, especialmente de aquellos usuarios que no disponen de recursos de operaciones suficientes para enfrentar estos hechos.



Que, el reglamento contenido en el Decreto Alcaldicio N° 7472 del 10 de diciembre del 2019, requiere de ser actualizado en atención a la importante repercusión que ha tenido en los pequeños crianceros de nuestra comuna.

Que, en virtud del artículo 5 letra d) del DFL 1 del Ministerio del Interior del año 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Municipalidades pueden dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

Que, el artículo 12 del texto en comento en el punto anterior, establece que las resoluciones que adopten las Municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, señalando posteriormente que los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la Municipalidad.

Que, por su parte el artículo 65 letra l) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que la organización interna de la Municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el Alcalde, con acuerdo del Concejo.

Que, de la correcta interpretación de la colación de normas precedentemente expuesta, se desprende que el Alcalde solo requiere el acuerdo del Concejo municipal para dictar un tipo de reglamento específico, que es aquel que se encuentra descrito en el artículo 31 de la Ley N° 18.695.

DECRETO:

1.-MODIFIQUESE el Reglamento Contenido en el Decreto Alcaldicio N° 7472 de Fecha 10 de Diciembre del 2019, cuya finalidad es regular el procedimiento aplicable a las personas que opten al beneficio de compra de forraje a precio costo por intermedio de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, como también a un subsidio por parte de ésta, cuyo texto quedará en el siguiente tenor:

REGLAMENTO COMPRA DE FORRAJE **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como objetivo determinar los requisitos y el procedimientos aplicable a aquellas personas que postulen a la **compra de forraje a precio costo** por intermedio de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, así como a aquellas que quieran optar a un subsidio **de hasta el 50% del precio final de este**.

ARTÍCULO 2: Este reglamento se realiza con la finalidad de apoyar a las y los pequeños agricultores y sus familias que se han visto perjudicados con la situación de escasez hídrica que afecta a la comuna de La Ligua. Se pondrá especial énfasis en la ganadería que ha sido uno de los rubros de la pequeña agricultura familiar campesina, que ha sufrido pérdidas irre recuperables.

ARTÍCULO 3: Se otorgará el beneficio a personas mayores de 18 años, con residencia permanente en la comuna de La Ligua, que no haya recibido beneficio estatal (créditos, subsidios) para la compra de forraje, arriendo de talaje, traslado de animales, dentro del mes anterior al mes en curso.



ARTÍCULO 4: El beneficio consiste en que la Municipalidad de La Ligua, comprará forraje y podrá venderlo a precio costo a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el título II del presente reglamento. También se considerará **subsidiar hasta un 50% del precio final** a aquellas personas que cumplan una serie de requisitos estipulados en el título III de este instrumento.

ARTÍCULO 5: Se otorgará el beneficio en proporción al número de animales declarados en el registro de existencia animal (SAG), y se establecerá un máximo de dos fardos por animal para el consumo de una semana, para evitar mal uso del beneficio.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 6: Para postular a este beneficio, el o la postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser residente permanente en la comuna de La Ligua, respaldado por el Registro Social de Hogares.
- Pertenecer hasta el 90% de los hogares de menor vulnerabilidad.
- Ser mayores de 18 años al momento de la postulación.
- No haber recibido beneficio estatal (créditos, subsidios) para la compra de forraje, arriendo de talaje, traslado de animales, dentro del mes anterior al mes en curso.
- Realizar una actividad productiva con un mínimo de tres animales (equinos, vacunos, bovinos y caprinos).
- Contar con la declaración de existencia animal (SAG).

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A UN SUBSIDIO DE HASTA EL 50% EN LA COMPRA DE FORRAJE

ARTÍCULO 7: Los requisitos para acceder a un subsidio del 50 % en la compra de forraje son:

- Pertenecer hasta el 70% de los hogares de menor vulnerabilidad Registro Social de Hogares.
- Tener una actividad vinculada a la agricultura.
- No haber recibido beneficio estatal (créditos, subsidios) para la compra de forraje, arriendo de talaje, traslado de animales, dentro del mes anterior al mes en curso.
- Realizar una actividad productiva con un mínimo de tres animales (equinos, vacunos, bovinos y caprinos).
- Contar con la declaración de existencia animal (SAG).
- Ser mayores de 18 años al momento de la postulación.



TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9: La presentación de antecedentes falsos o la omisión deliberada de los mismos por parte de las o los beneficiarios, implicará el rechazo inmediato de la posibilidad de acceder a realizar esta compra en el municipio.

ARTICULO 10: La persona beneficiada sólo podrá acceder a un número máximo de forraje que permita satisfacer la necesidad de alimento de una semana por animal; esto corresponde a un consumo promedio de dos fardos por semana por cada animal declarado. De este modo, considerando la declaración de existencia animal, se determinará el máximo al que podrá optar, evitando de este modo el mal uso del beneficio y asegurando que el stock pueda abastecer a la mayor cantidad posible de agricultores y agricultoras.

2. **PUBLÍQUESE**, el presente reglamento en los medios que corresponda.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que genera el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal.
4. **DEJESE SIN EFECTO**, el Decreto Alcaldicio N° 7472 de fecha 10 de diciembre del 2019.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUZ MARÍA BEIZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL



RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Correlativo Secretaría Municipal.-
2. Alcaldía.-
3. Administración.-
4. DAF.-
5. PRODESAL.-
6. DIDECO.-
7. Adquisiciones.-
8. Comunicaciones.-
9. Operaciones.-
10. Archivo Jurídico.-

RSV:pgs/miig.-

